

ESTATUTOS FUNDACIÓN GRANDES SOÑADORES

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. NOMBRE

El nombre de la fundación que se constituye es FUNDACIÓN GRANDES SOÑADORES, entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, de la especie de las fundaciones, recreación, educativos, deportivos, tecnológicos, culturales, de salud, de utilidad común, con patrimonio propio, autonomía administrativa y sometida, bajo el marco de la Constitución Política de Colombia, a las normas del Código Civil Colombiano y, en especial la Ley 29 de 1990, el Decreto 393 de 1991, ley 1098 de 2006 (código de infancia y adolescencia).

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

El domicilio principal de LA FUNDACIÓN GRANDES SOÑADORES, es en la calle 32 No 7e – 25 barrio La Cumbre del municipio de Floridablanca, departamento de Santander, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior. Tiene una sede en la ciudad de Bucaramanga ubicada en la Calle 22 No 24-27 Oficina 102, estableciéndose como la sede administrativa.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

LA FUNDACIÓN GRANDES SOÑADORES, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 4. MISIÓN

La misión de la FUNDACIÓN GRANDES SOÑADORES es fomentar oportunidades de desarrollo integral que permitan a los niños y adolescentes en tratamiento oncológico o patologías derivadas de su mismo diagnóstico, a construir sus sueños, a través de una cultura que propicie la interrelación con la ciencia y la tecnología, la educación, la salud, protección medioambiental, mediante la exploración, el descubrimiento de talentos, el desarrollo de la creatividad y conectividad desde un proceso sistémico, facilitando la generación de conocimiento, promoviendo su aplicación en los diferentes elementos interrelacionados como proyecto de vida personal en pro de la calidad de vida y el bienestar emocional del núcleo familiar.

ARTÍCULO 5. VISIÓN

Para el año 2030 seremos una fundación líder en el departamento de Santander, comprometida en garantizar el desarrollo integral de niños y adolescentes en tratamiento oncológico o patologías derivadas de su mismo diagnóstico e iniciativas que contribuyan a dignificar las condiciones de vida de las familias.

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL

La fundación Grandes Soñadores se regirá a las actividades determinadas en el artículo 359 del estatuto tributario abarcando: la prestación o desarrollo de actividades o servicios, individuales o colectivos, de promoción de salud, prevención de las enfermedades; Actividades de desarrollo social, que comprende: la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras;

Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos; actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible; Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las entidades competentes; Promover actividades artísticas, musicales y avances tecnológicos; para servir como puente en la construcción y materialización de los sueños de niños y adolescentes en tratamiento oncológico o patologías derivadas de su mismo diagnóstico y de esta manera, apoyar su proyecto de vida personal en pro de la calidad de vida y el bienestar emocional del núcleo familiar.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES

En desarrollo de su objeto la FUNDACIÓN GRANDES SOÑADORES podrá realizar las siguientes actividades:

- Hacer intermediación, entre las comunidades, las instituciones públicas y organizaciones gremiales para la construcción y materialización de los sueños, de niños niñas y adolescentes en tratamiento oncológico o patologías derivadas de su mismo diagnóstico.
- Organizar talleres formativos a las familias de los niños que se encuentran en tratamiento oncológico o de patologías derivadas, sobre temas relacionados con actividades artísticas, culturales, musicales, deportivas, de salud, protección medioambiental y avances tecnológicos, entre otros.
- Destinar los recursos que sean recibidos de instituciones públicas, donaciones de particulares, de organizaciones nacionales e internacionales y extranjeros públicos o privados para desarrollar las actividades artísticas, culturales, musicales, deportivas, de salud, protección medioambiental y avances tecnológicos o de promoción social, en el marco del objeto de la fundación.
- Ejecutar planes, proyectos y actividades en la creación de programas de emprendimiento en pro de la calidad de vida y el bienestar emocional y económico del núcleo familiar.
- Crear alianzas con instituciones de educación escolar, secundaria, media y universitarias para la realización de actividades recreativas y de inclusión, brindando capacitaciones informativas, realización de horas sociales por parte de los estudiantes de media y acompañamiento en las actividades. Proyectos de grado para universitarios de los diferentes programas de pregrado.



CAPÍTULO III

FACULTADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN

ARTÍCULO 8. FACULTADES

Para cumplir con el objeto de la Fundación, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, realizar toda especie de actos y celebrar contratos necesarios o que la ley autorice como finalidad de ejercer los derechos, o cumplir con las obligaciones legales, o fundacionales.

CAPÍTULO IV

MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9. TIPOS DE MIEMBROS

La fundación tiene los siguientes tipos de miembros; conformarán y harán parte de la fundación los siguientes miembros:

- 1. FUNDADORES:** tiene categoría de miembros fundadores quienes suscribieron el acta de constitución y cancelaron los aportes allí comprometidos. Tendrán derecho a voz y voto.
- 2. VOLUNTARIADO:** son aquellas personas naturales o jurídicas que con posterioridad al acta de constitución sean admitidos por la mayoría de los miembros fundadores, y que hayan cumplido el porcentaje establecido en cada una de las actividades programadas por la fundación e igualmente de enviar carta de solicitud de ingreso o de retiro voluntario. Tendrán derecho a voz.
- 3. BENEFACTORES:** son aquellas personas naturales o jurídicas que con posterioridad al acta de constitución sean admitidos por la mayoría de los miembros fundadores, y que hayan cumplido. Los que conformen este grupo podrán ser partícipes de las actividades

lúdicas que se realicen a las familias soñadoras, y estarán exentos de cumplir el porcentaje establecido en cada una de las actividades programadas por la fundación e igualmente de enviar carta de solicitud de ingreso

PARÁGRAFO: Para ingresar a la fundación, se establecerán los siguientes requisitos para las personas que hacen parte del voluntariado:

- Cumplir con la mayoría de edad, establecida dentro de la Constitución Política de Colombia.
- Presentar solicitud por escrito a la junta directiva.
- Ser admitido por la mayoría de los miembros de la junta directiva y tener constancia expresa de ello.
- Dar cumplimiento al reglamento que establece la fundación.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y VOLUNTARIOS

Son derechos de los miembros, los siguientes:

- Participar en las actividades de la fundación conforme al cronograma establecido.
- Representar a la fundación con previa autorización de la junta directiva, en cualquier evento deportivo, cultural, de recreación o vocería temporal que no refiera tomar decisiones de carácter jurídico o financiero.
- Retirarse voluntariamente de la fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- Los demás contenidos en las leyes de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

1. Son obligaciones y deberes de los miembros fundadores:

- Disponer de tiempo para organizar la logística de actividades recreativas, de recolección de fondos, o de integración de la fundación de los cuales forma parte y tomar decisiones con responsabilidad.
- Colaborar con todos aquellos asuntos para los cuales sea requerido.
- Conocer y cumplir con los estatutos y los reglamentos de la fundación.

- Velar por la buena imagen, los intereses, los bienes y el buen manejo del patrimonio de la fundación.
- Comprometerse con los principios y fundamentos establecidos dentro de los estatutos de la fundación.
- Abstenerse de usar o retirar elementos de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- Aceptar las condiciones de resguardo, reserva, custodia y protección de la seguridad y confidencialidad de la información, datos personales y de todo tipo de documentos propiedad de la fundación grandes soñadores.

2. Son obligaciones y deberes de los miembros voluntarios:

- Acatar las decisiones tomadas por la junta directiva.
- Comprometerse con los principios y fundamentos establecidos dentro de los estatutos de la fundación.
- Velar por la buena imagen de la fundación.
- Abstenerse de usar o retirar elementos de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- Participar de cada una de las actividades establecidas dentro del cronograma de la fundación.
- El cumplimiento de las actividades establecidas no conlleva a ninguna remuneración económica al tratarse de un apoyo voluntario.
- Para obtener los implementos de dotación el voluntario debe cumplir con porcentaje de asistencia mínima del 60% según cronograma.
- Los implementos de dotación serán suministrados por la fundación y en caso de retiro voluntario o desvinculación por parte de junta directiva estos se deben reintegrar.
- En caso de pérdida de los implementos de dotación, se debe presentar el respectivo denuncia de la autoridad competente. Y el voluntario debe asumir el costo del implemento nuevo. (Esto no conlleva a tener propiedad sobre el implemento).
- Aceptar las condiciones de resguardo, reserva, custodia y protección de la seguridad y confidencialidad de la información, datos personales y de todo tipo de documentos propiedad de la fundación grandes soñadores.

- El voluntario frente a su retiro voluntario o desvinculación por parte de la junta directiva debe estar a paz y salvo.
- El voluntario que participe de la logística y actividades a ejecutarse no debe presentarse “en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes”.
- Ser autónomo y responsable de las consecuencias, condiciones o situaciones que se puedan manifestar dentro o fuera del desarrollo de una actividad o asunto establecido por la fundación.
- Asistir con vestuario adecuado y discreto sin exageraciones y acorde a las actividades que se presidan o reuniones establecidas.

PARÁGRAFO 1: En caso de no asistencia, el integrante deberá comunicarlo verbalmente escrito a la junta directiva, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Se prohíbe a los miembros voluntarios de la fundación:

- Intervenir en asuntos financieros y jurídicos, que comprometan el buen nombre de la fundación, de los miembros de la misma o sus beneficiarios estableciéndose para los miembros voluntarios.
- Discriminar a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, discapacidad mental, sensorial o física, nacionalidad u origen geográfico, capacidad económica, entre otras.
- Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por la junta directiva de la fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO 1: Bajo ninguna circunstancia se considera procedente la

restitución o reembolso de los aportes a los voluntarios, fundadores o directivos, precisamente por el elemento esencial relativo a la ausencia de ánimo de lucro, y se prohíbe que se utilice algún tipo de mecanismo para la distribución de utilidades o beneficios económicos.

ARTÍCULO 13. SANCIONES

LA FUNDACIÓN GRANDES SOÑADORES podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones:** Serán impuestas por la Junta Directiva, según su naturaleza: leves o graves, y se impondrán verbales o escritas según su criterio.
- **Suspensión temporal de la calidad de miembro:** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Incumplimiento en materia de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Agresión verbal o física leve de cualquier miembro fundador, voluntariado benefactor o familia beneficiaria.
 - ❖ Generar escándalos públicos que afecten la imagen y el buen nombre de la fundación.
 - ❖ Manejar fondos o bienes de la fundación para fines distintos a los establecidos para la misma.
 - ❖ Presentarse en las actividades o posterior logística en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
- **Expulsión:** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Infringir en materia grave, o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios, el acuerdo de confidencialidad o las disposiciones de la Junta Directiva.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
 - ❖ Generar vínculos cercanos o relaciones amorosas con los miembros de

las familias beneficiarias.

- ❖ Agresión verbal o física grave de cualquier miembro fundador, voluntariado, benefactor o familia beneficiaria
 - ❖ Falsificación o adulteración de documentos de la fundación.
 - ❖ La malversación, la apropiación o fraude a los fondos de la fundación.
 - ❖ Inducir a los miembros de la junta directiva a incurrir en infracciones graves que puedan desviar los recursos financieros de la fundación.
- **Otras sanciones:** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 14. RETIRO DE MIEMBROS

El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 15. EXPULSIÓN DE MIEMBROS

La expulsión de los miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la fundación, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)
- Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17. ASAMBLEA GENERAL

Estará constituida por los miembros fundadores que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES

Son funciones de la Asamblea General:

- Aprobar su propio reglamento.
- Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos mismos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y el Representante Legal.
- Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva para períodos de 2 años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral. Los miembros de junta podrán reelegirse de manera indefinida. Esta asignación no puede superar el 3% de los ingresos brutos.

- Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de 2 años y asignarle su remuneración.
- Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
- Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros fundadores.
- Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- Brindar a los miembros fundadores mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de aportes voluntarios.

- Propender por el bienestar de los miembros.
- Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 19. REUNIONES

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la



Pequeños Heroes Grandes Batallas

NIT 901.513.280-6

situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIAS

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el presidente. Todas las convocatorias se realizarán por llamadas, o por correo electrónico, o por aviso mediante la aplicación WhatsApp. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo ocho (8) días calendario, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo de (3) días calendario de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA

La Junta Directiva dispondrá de (3) días hábil para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM

La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados por un número mayor a la mitad de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los mismos salvo las excepciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 23. MAYORÍAS

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos mismos y la ley,

obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

ARTÍCULO 24. LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN

Los directivos podrán representar miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de dos (2) miembros en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25. NATURALEZA

La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de 2 años. Está integrada por 3 miembros activos, conformada por:

- Un presidente
- Un vicepresidente
- Un tesorero

ARTÍCULO 26. INTEGRANTES

Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- Ser integrante activo de la Fundación.
- Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 27. RENUNCIAS

Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o 4 no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

ARTÍCULO 28. DECISIONES

Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda los (15) quince salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.

- Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. - ELECCIÓN.

El presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el vicepresidente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES

Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- Actuar como representante legal de la Fundación.
- Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.

- Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación.
- Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de (16) dieciséis salarios mínimos legales vigentes necesitan de autorización previa de la Junta Directiva.
- Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 31. FUNCIONES

El vicepresidente será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- Custodiar el libro donde se registren las sanciones.
- Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada

caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.

- Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva, en ausencia del presidente.
- Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 32. FUNCIONES

El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, depositar en bancos, cajas de ahorro, a nombre de la fundación, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el vicepresidente y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

- Recaudar los ingresos de la fundación por todo concepto.
- Llevar los libros y/o medios sistematizados de contabilidad de absoluta confiabilidad necesarios para esta clase de fundación, de ingresos y egresos, de inventarios y balances.
- Designar el manejo de la caja menor entre los miembros de la junta directiva y realizar el arqueo de la misma mensualmente.
- Realizar informe trimestral de los ingresos y egresos de los entes bancarios y dineros recaudados en especie.
- Permitir la revisión de libros y extractos financieros por parte de los miembros de la junta directiva cuando lo requiera.

- Las demás que le asigne la junta directiva y que correspondan a la naturaleza de su cargo dentro del marco estatutario y legal.

PARÁGRAFO: en ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, nise permitirá enmendaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior con la firma del revisor fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 33. FUNCIONES

LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

- Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva, siempre y cuando sea convocado.
- Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y

vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.

- Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO

ARTÍCULO 34. PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de seiscientos mil pesos m/cte (\$ 600.000.00), los cuales fueron aportados así: Doscientos mil pesos (\$200.000.00) en efectivo por cada integrante de la junta directiva. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 35. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los Fondos de la Fundación provienen de:

- Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales

- internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 36. DESTINO DEL PATRIMONIO

Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Por ende acorde al artículo 356 del estatuto tributario “deberán registrarse ante la DIAN los contratos o actos jurídicos, onerosos o gratuitos, celebrados con los fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control. Únicamente se admitirán pagos laborales a los administradores y al representante legal, siempre y cuando la entidad demuestre el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales. Para ello, el representante legal deberá tener vínculo laboral. Lo dispuesto en este inciso no le será aplicable a los miembros de junta directiva. El presupuesto destinado a remunerar, retribuir o financiar cualquier erogación, en dinero o en especie, por nómina, contratación o comisión, a las personas que ejercen cargos directivos y gerenciales de las entidades contribuyentes de que trata el artículo 19 de este Estatuto que tengan ingresos brutos anuales superiores a 3.500 UVT, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la respectiva entidad”.

En caso que, al cierre del año contable, los excedentes que resulten del ejercicio financiero, serán reinvertidos en las actividades programadas para el calendario siguiente según el cronograma de actividades.

ARTÍCULO 37. DEL PRESUPUESTO

El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 38. APORTES DE LA FUNDACIÓN

El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 39. CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 40. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO VII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

 Calle 32 No. 7 e - 25 F/blanca - S/der  Contacto: 316 328 30 45

 fundaciongrandessonadores@gmail.com

 [fundacion grandes soñadores](https://www.facebook.com/fundaciongrandessonadores)  [Fund.grandes_sonadores](https://www.instagram.com/Fund.grandes_sonadores)

ARTÍCULO 41. LIBRO REGISTRO DE MIEMBROS

LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE MIEMBROS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisarse de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 42. LIBRO DE ACTAS

En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 43. ACTAS

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 44. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS

LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45. DISOLUCIÓN

La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- Cuando las dos terceras partes (2/3) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
- Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

ARTÍCULO 46. BIENES, MUEBLES E INMUEBLES

En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 47. PROHIBICIÓN ESPECIAL

Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, los miembros fundadores y voluntarios a título personal no podrá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades públicas, de ningún orden bien sean municipales, departamentales, nacionales o internacionales.

PARÁGRAFO: El miembro fundador o voluntario que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 48. LIQUIDADOR

En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 49. LIQUIDACIÓN

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantarla liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo

de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 50. CONCILIACIONES

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de arreglo directo entre las partes. De no conseguirse un acuerdo, se procederá con una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga o instituciones públicas que brinden el servicio. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 51. ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN

En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Bucaramanga, a los 19 días del mes de agosto del año 2021.

Estos estatutos fueron reformados, leídos y aprobados por unanimidad por la junta directiva el día 10 de marzo del año 2.023



FUNDACIÓN
GRANDES
SOÑADORES

Pequeños Heroes Grandes Batallas

NIT 901.513.280-6

Bayron Ardila G.

Bayron Reinel Ardila Gutiérrez
CC.1.098.675.689 Bucaramanga

Diana Jurley Dávila Cañas

Diana Jurley Dávila Cañas
CC. 1.098.668.526 Bucaramanga

Liliana Torres Lozano

Liliana Torres Lozano
CC. 37.559.578 Bucaramanga

